REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 985

Puerto Tejada, veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo
Demandante: Gases de Occidente S.A. ESP.
Demandada: GUSTAVO ADOLFO SAA NUÑEZ
Radicación: 2023-00162-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por el abogado de la parte demandante, quien solicita: " … *se corrija los ordinales quinto y sexto del auto No. 830 de fecha 24 de julio de 2023, notificado por estado el día 25 de julio de 2023, como quiera por error involuntarios se citó en el cuaderno de las medidas previas el número de la cédula del demandado como 130.945.059 siendo lo correcto 1.130.945.059 pues con el mismo error fue decretadas las medidas en dicho auto…"*

Así las cosas, siendo procedente lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispondrá la corrección del auto interlocutorio No. 830 de fecha 24 de julio de 2023, procediendo a librar la comunicación respectiva.

Siendo ello procedente, el juzgado, **RESUELVE:**

1. **CORREGIR** el auto de interlocutorio No. 830 de fecha 24 de julio de 2023, numerales 5º y 6o, en el siguiente sentido:

"QUINTO. DECRETAR *el embargo y secuestro sobre un bien inmueble de propiedad del demandado* ***GUSTAVO ADOLFO SAA NUÑEZ****, identificado con la cédula de ciudadanía No. 130.945.059, distinguido con la matricula inmobiliaria No.* ***130-26363****. (De conformidad con el Art. 83 del CGP., no se hace necesario la transcripción de linderos dado que los mismos se encuentran consignados en la escritura pública No. 601 del 02 de junio de*

2022, de la Notaría Única del Círculo de Puerto Tejada, Cauca. Por Secretaría ***LIBRAR*** *oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada – Cauca, con firma electrónica, el cual debe ser enviado al correo electrónico juridico@colcobranzasnacionales.com (Art. 593 núm. 1° del CGP). Una vez inscrito el embargo por el Registrador de Instrumentos Públicos de este lugar* ***VUELVA*** *el proceso a despacho para lo de rigor.*

"SEXTO. DECRETAR *embargo y retención previa de los dineros existentes en cuentas corrientes y/o ahorro, certificados de depósito, acciones o a cualquiera otra suma de dinero tenga la parte demandada señor* ***GUSTAVO ADOLFO SAA NUÑEZ*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 130.945.059 en las siguientes entidades bancarias:* ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA, BANCO BOGOTÁ, BANCO W S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOMEVA. LIMITAR*** *dicho embargo a la suma de* ***OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($8.180.000,00),*** *en que prudencialmente se ha calculado el crédito y las costas incrementadas en un 50%.*

LÍBRAR *los oficios de rigor a las entidades en mención, con el fin que retenga las sumas señaladas, de manera oportuna y las ponga a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No.* ***195732041003*** *del Banco Agrario de Colombia S. A. – Sucursal Puerto Tejada – Cauca, igualmente se hace saber a dicha entidad, que dentro de los tres (03) días siguientes, deberá informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en una multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 núm. 10 del CGP). Así mismo, deberá tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 1387 del Código de Comercio. Por Secretaría* ***LIBRAR*** *oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada – Cauca, con firma electrónica, el cual debe ser enviado al correo electrónico juridico@colcobranzasnacionales.com* "

2. Los demás numerales de esta providencia quedarán incólumes".

3. Una vez notificado el auto que ordena la corrección de los numerales 5° y 6° de la providencia de fecha 24 de julio actual, proceder a su remisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JE La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3cfa9ede8aa9f981a156f6982715fa774f82ae7e49e47cc97e3392dcc41769**
Documento generado en 22/08/2023 11:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 984

Puerto Tejada, veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo
Demandante: Jhon Esteban Ardila Arias
Demandada: MANUEL JOSE MOSQUERA MICOLTA
Radicación: 2023-00129-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por el abogado de la parte demandante, quien solicita: " … *se sirva corregir el oficio No. 331 del 11 de mayo de 2023, por medio del cual se le comunica la medida de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 130-23821 de propiedad del demandado, ello en consideración a que el juzgado al librar el oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, indica la matricula inmobiliaria No. 1340-23821. De otro lado manifiesta que esa oficina recibe el oficio solo en original, por lo anterior que autoriza amplia y suficientemente al señor HERIBERTO ANDRES RAMIREZ YANTEN, con cédula No. 76.044.379…*"

De la revisión exhaustiva a la demanda concretamente el memorial de medidas cautelares, se observa que el error lo inicio la togada al manifestar en el numeral primero que la matricula inmobiliaria es **1340-23821** lo que conllevó a decretarse la medida cautelar con esta matrícula.

Así las cosas, siendo procedente lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispondrá la corrección del auto interlocutorio No. 475 de fecha 09 de mayo de 2023, procediendo a librar la comunicación respectiva.

Siendo ello procedente, el juzgado, **RESUELVE:**

1. **CORREGIR** el auto de interlocutorio No. 475 de fecha 09 de mayo de 2023, numeral 4º, en el siguiente sentido:

"CUARTO. DECRETAR el embargo y secuestro sobre un bien inmueble de propiedad del demandado **MANUEL JOSE MOSQUERA MICOLTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.044.854, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 130-23821, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar. Por secretaría **LIBRAR** oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada – Cauca, con firma electrónica, el cual debe ser enviado al correo electrónico angelasandovalabogada@hotmail.com (Art. 593 núm. 1° del CGP). Una vez inscrito el embargo por el Registrador de Instrumentos Públicos de este lugar **VUELVA** el proceso a despacho para lo de rigor".

2. Los demás numerales de esta providencia quedarán incólumes".

3. Una vez notificado el auto que ordena la corrección del numeral 4º de la providencia de fecha 09 de mayo actual, proceder a su remisión.

4. **AUTORIZAR** la entrega del oficio que comunica las medidas cautelares al señor HERIBERTO ANDRES RAMIREZ YANTEN, cédula 76.044.379 dado que así se ha autorizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18a2bdeb4e7a9571f07f311972604936ee9420627707539fd88a2def8dcae51**

Documento generado en 22/08/2023 11:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 983

Puerto Tejada, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Fundación Delamujer Colombia
Demandado: ANIBAL TINTINAGO Y OTRA
Radicación: 2023-00088-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, quien manifiesta al despacho que **RENUNCIA** al poder conferido por la sociedad demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, allegando las evidencias del caso y, se solicita se reconozca personería para continuar con el trámite del proceso a la abogada OMAIRA ORTEGA CHAPETA.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

DISPONE:

PRIMERO. ACEPTAR la **RENUNCIA** que hace la abogada ADRIANA DURAN LEIVA, del mandato que le fue otorgado por la señora YUDI SALETH RANGEL PABON, en su calidad de Líder Cartera Jurídica de la FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA SAS. (Art. 76 del Código General del Proceso). Es de anotar que las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto, según manifestación que se hizo en ese sentido.

SEGUNDO. En la forma establecida por el artículo 77 del CGP., **RECONOCER** personería a la abogada OMAIRA ORTEGA CHAPETA[1], portadora de la tarjeta profesional No. 403.406 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula No. 1.100.891.671 de Rionegro, como apoderado de la parte ejecutante,

[1] Correo Electrónico: omaira.ortega@fundaciondelamujer.com

en virtud del mandato conferido por esa entidad, a fin de que continúe representando los derechos y legítimos intereses de la parte demandante, con los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa522b1ca3a1c37e1eb2b5b874b80ba8f486195ba835b706d625cd648c17fad**
Documento generado en 22/08/2023 11:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 982

Puerto Tejada, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA COOPICALI
Demandado: JULIAN ANDRES CASTILLO MINA
Radicación: 2023-00085-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la parte ejecutante, quien manifiesta que: "… *me dirijo a su despacho de forma respetuosa, con el fin de aportar resultado del citatorio de diligencia de notificación personal del demandado JULIAN ANDRES CASTILLO MINA. Trámite efectuado por la empresa de mensajería especializada PRONTO ENVIOS, el día 13 de junio de 2023. Cuya observación al momento de realizar la visita se expresa que la dirección a notificar al demandado NO EXISTE…*".

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca, **DISPONE:**

GLOSAR al plenario las evidencias de notificación personal, la cual se obtuvo como resultado **NO EXISTE.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83dbd530e4b14c45e5e84552a8ad01283dabd6e4b7a7b0a63b8409b7e4961052**
Documento generado en 22/08/2023 11:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 981

Puerto Tejada, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: GERARDO PATIÑO ESTERILLA
Radicación: 2023-00053-00

ASUNTO A TRATAR:

Pasa a despacho el proceso de la referencia, presentado por el BANCO DE BOGOTA S.A., en contra del señor GERARDO PATIÑO ESTERILLA, a fin de hacer las disposiciones contenidas en la parte resolutiva de este pronunciamiento, previas las sumarias **CONSIDERACIONES** que pasan a exponerse:

Mediante auto interlocutorio No. 811 proferido el 12 de julio de 2023, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la entidad demandante y en contra del demandado, por las sumas allí expuestas, igualmente decretó medidas cautelares.

Notificado el ejecutado como lo prescribe la Ley 2213 de 2022, ningún pronunciamiento efectuó al respecto.

En el contexto anterior, debe el despacho resolver el siguiente **PROBLEMA JURÍDICO:**

¿Es procedente en el caso concreto, dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del CGP?, y en consecuencia emitir auto que ordene llevar adelante la ejecución?

La respuesta al anterior planteamiento es positiva, atendiendo que la hipótesis normativa regulada en el artículo 440 del CGP., se encuentra configurada en el sub examine.

Preceptúa el Artículo 440 del Código General del Proceso: "…*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Consecuencialmente, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal y como fue ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha julio 21 de 2023.

SEGUNDO. SURTIR el trámite de la liquidación del crédito, siguiendo las formalidades que indica el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR al demandado señor GERARDO PATIÑO ESTERILLA, al pago de las costas del proceso. **LIQUIDAR** en su oportunidad, al tenor del artículo 366 del Código General del Proceso. **FIJAR** en la suma de **$4.987.000,00** el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación. (Art. 365 del CGP.), las que se liquidan conforme al Acuerdo 10554 de agosto 05 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67a7bd39bc329f928e7ef9b5316ef9885dbddbbe9e8af0a0ad6f0f28c807e77**

Documento generado en 22/08/2023 11:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 980

Puerto Tejada, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Santander S.A.
Demandado: EIMER CARABALI ROSERO
Radicación: 2023-00051-00

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, quien manifiesta lo siguiente: "… *1. Pongo en conocimiento de su despacho la captura y/o aprehensión del vehículo con placas KVN353 objeto de la presente solicitud, la cual se llevó a cabo el pasado 27/07/2023 por parte del parqueadero BODEGA JM SAS., lo anterior con el fin de que obre dentro del plenario. 2. Teniendo en cuenta lo anterior, solicito a su señoría se sirva ordenar el levantamiento y/o cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo con placas KVN353. 3. Así mismo, solicito a su señoría se sirva ordenar al parqueadero BODEGA JM SAS., la entrega del automotor objeto de la presente solicitud a mi mandante el Banco Santander de Negocios de Colombia S.A., como acreedor. 4. Finalmente, solicito terminar la presente actuación conforme lo preceptuado por el Decreto 1835 de 2015, en atención que a la misma se dirigió exclusivamente a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria…*"

En consecuencia, por ser procedente, en los términos de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA LEGAL, promovido por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A., contra EIMER CARABALI ROSERO.

SEGUNDO. COMUNICAR la anterior decisión electrónicamente a la **SIJIN GRUPO AUTOMOTORES**, a su dirección electrónica mebog.sijin-radic@policia.gov.co y a la Policía Nacional de Automotores a su correo edecau.notificacion@policia.gov.co para que procedan de conformidad. Igualmente el oficio deberá ser enviado también a los correos electrónicos notificaciones.santander@aecsa.co y carolina.abello911@aecsa.co. Oficiar por Secretaría con firma electrónica.

TERCERO. SIN CONDENA en costas ni perjuicios.

CUARTO. ORDENAR la notificación esta decisión a las partes por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo, y de haber informado correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias del caso.

QUINTO. OFICIAR al Parqueadero BODEGA J.M. SAS, Bodega Principal: Callejón "El Silencio" TRA 5489-3 C GTO JUANCHITO, celulares 317 393 4723 / 316 470 9820 / 317 661 8575 correo electrónico: admiistrativo@bodegasjmsas.com, para que se sirvan darle cumplimiento a lo dispuesto en el anterior numeral. **PREVENIR** al Administrador de dicho parqueadero para que de manera inmediata realice la entrega del vehículo y a la parte acreedora para que haga su retiro. Los gastos generados por el servicio de parqueadero deberán ser cobrados a la parte demandante. Remitir al correo de la parte demandante los oficios con firma electrónica.

SEXTO. GLOSAR los documentos al plenario para que conste y **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865162697da291ccc8bf7ef20d4a38f7cbb7a711f35e850863163b5eec05d368**
Documento generado en 22/08/2023 11:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 979

Puerto Tejada, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: LEONARDO ANDRES ANDRADE
Radicación: 2023-00037-00

ASUNTO A RESOLVER.

De la revisión al presente proceso y teniendo en cuenta que la ejecutada ya se encuentra notificada del mandamiento de pago, éste despacho judicial requerirá en los términos contenidos en la parte resolutiva de éste pronunciamiento, para que aporte el folio de la matricula inmobiliaria del bien inmueble identificado bajo el **No. 130-27147**, donde conste el registro de la anotación del embargo decretado por este Juzgado - oficio No. 247 de abril 12 de 2023, con el fin de continuar con el trámite del proceso, (numeral 3º del artículo 468 del Estatuto Adjetivo Procesal), siendo esa una carga procesal que debe cumplir so pena de las consecuencias que ello acarrea tal como también se indicará en éste proveído.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que en el término de 30 días se sirva aportar el folio de la matricula inmobiliaria del bien inmueble identificado bajo el No. **130-27147**, donde conste el registro de la anotación del embargo ordenado por este Juzgado - oficio No. 247 de abril 12 de 2023, **so pena de entender desistida tácitamente su actuación ante el incumplimiento de una carga que impide llevar adelante la ejecución.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f86acc5aaf4314e24c465039fc3fc2c2ca70c4f5248840f355dcf73d0dbe81**
Documento generado en 22/08/2023 11:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 978

Puerto Tejada, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado: DOUGLAS PERLAZA SOLARTE
Radicación: 2023-00011-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el presente proceso, advirtiendo sobre la comunicación allegada por el Servicio Occidental de Salud "SOS".

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PONER en conocimiento de la parte interesada, lo informado en el documento arriba relacionado, para los efectos legales correspondientes y glosarlos al infolio, de ser posible remitirlos a la dirección electrónica del ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fca3e49bc1dbdbd9e22507ce3525ba488dbe13c3f6f61e2a8f76c851baf469d**
Documento generado en 22/08/2023 11:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
19573400300120220024300

AUTO No. 977

Puerto Tejada, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: ANA CRISTINA BENITEZ BRAVO
Radicación: 2022-00339-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el presente proceso, advirtiendo sobre la comunicación allegada por las sociedades PROPULSORA SAS., y por la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del BANCO DE OCCIDENTE S.A., referente a las gestiones adelantadas dentro de las cautelas decretadas en el interior de este asunto.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PONER en conocimiento de la parte interesada, lo informado en los documentos arriba relacionados, para los efectos legales correspondientes y glosarlos al infolio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ff700338965109bf0e944aa4eeeee3cc3204a1940b9064189972adb3113f8b**
Documento generado en 22/08/2023 11:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 985

Puerto Tejada, veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo
Demandante: Gases de Occidente S.A. ESP.
Demandada: YESICA ANGULO ARBOLEDA Y OTRO
Radicación: 2022-00329-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por el apoderado de la entidad demandante, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR embargo y secuestro previo de un bien inmueble, registrado al folio de matrícula inmobiliaria **No. 130-7246** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada - Cauca, y denunciado como de propiedad del señor JOSE GABRIEL LERMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.550.030. Para efectos de lo señalado en el numeral anterior, **LIBRAR** oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de ese lugar, para los efectos de la inscripción. (Art. 593 núm. 1° del CGP). Una vez sea inscrito el embargo por el Registrador de Instrumentos Públicos de este lugar **VUELVA** el proceso a despacho para lo de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904f9830d290639fd1e47b129e0a8aa9d2e0c20477a4a9741f37f9e7d44534a5**
Documento generado en 22/08/2023 11:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 976

Puerto Tejada, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: OLGA MARCELA MERA VIAFARA
Radicación: 2022-00326-00

ASUNTO A RESOLVER.

Transcurrido en silencio el traslado de la liquidación del crédito, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACION**, por encontrase ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc4ccf9be347958c9063286bd8f9c8e2881264cfe59a0fed87f555064ec25d4**

Documento generado en 22/08/2023 11:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA: 22 DE AGOSTO DE 2023
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SILVANA TABARES QUEJADA
RADICADO: 2022-00214-00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a liquidar las Costas del presente proceso, así:

COSTAS:

- Agencias en Derecho a favor de la parte demandante.	$ 1.594.000,00
- Vr. Otros comprobados	$ -0-
TOTAL, COSTAS	**$ 1.594.000,00**

SON: UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE. ($1.594.000,00).

Puerto Tejada – Cauca. Agosto 15 de 2023.

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ.
Secretaria.

JE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 975

Puerto Tejada, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: SILVANA TABARES QUEJADA
Radicación: 2022-00214-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, encontrándose en derecho la liquidación de costas realizada al interior del asunto de la referencia, el juzgado le imparte **APROBACION.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0191eb52f83eebb026d02ad17b1078bab61880c7a5c28892a8308496e8db3f89**

Documento generado en 22/08/2023 11:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 974

Puerto Tejada, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: HENRY GOMEZ
Radicación: 2022-00188-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, presentado por la sociedad comercial denominada BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra del señor HENRY GOMEZ, a fin de hacer las disposiciones contenidas en la parte resolutiva de este pronunciamiento, previas las sumarias **CONSIDERACIONES** que pasan a exponerse:

Mediante interlocutorio sin número, proferido el 08 de agosto de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la entidad demandante y en contra del demandado, por las sumas allí expuestas, igualmente decretó medidas cautelares.

En fecha septiembre 12 de 2022, se procedió a corregir el auto mandamiento de pago, solicitado por la parte interesada.

Con auto No. 430 adiado abril 28 de 2023, se ordenó a **EMPLAZAR** al demandado señor HENRY GOMEZ, en la forma establecida por el artículo 293 del CGP., a fin de que compareciera a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 08 de agosto de 2022, junto a la corrección del auto mandamiento de pago, fechado septiembre 12 de 2022. Por secretaría se surtió el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Art. 10 Ley 2213 de 2022).

Vencido el termino de quince (15) días, luego de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo estable el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, se procedió por el despacho a designar Curador Ad-litem, para que represente los intereses del emplazado, se designó curador ad-litem al abogado LUIS ERNESTO MOLINA, quien se notificó personalmente de la demanda y se le corrió el traslado de rigor, contestando sin presentar excepciones distinto a la "genérica" sin argumentar hecho alguno que modifique o extinga el derecho reclamado, razón por la cual es pertinente y oportuno dictar esta providencia.

Verificado el control de legalidad al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, no se observa ninguna irregularidad o vicio que configure nulidad.

En el contexto anterior, debe el despacho resolver el siguiente **PROBLEMA JURÍDICO:**

¿Es procedente en el caso concreto, dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del CGP?, y en consecuencia emitir auto que ordene llevar adelante la ejecución?

La respuesta al anterior planteamiento es positiva, atendiendo que la hipótesis normativa regulada en el artículo 440 del CGP., se encuentra configurada en el sub examine.

Preceptúa el Artículo 440 del Código General del Proceso: "…*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Consecuencialmente, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal y como fue ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha agosto 08 de 2022 y teniendo en cuenta

la corrección al mandamiento de pago efectuada en auto No. 1058 del 12 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. SURTIR el trámite de la liquidación del crédito, siguiendo las formalidades que indica el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR al demandado señor HENRY GOMEZ, al pago de las costas del proceso. **LIQUIDAR** en su oportunidad, al tenor del artículo 366 del Código General del Proceso. **FIJAR** en la suma de **$877.000,00** el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación. (Art. 365 del CGP.), las que se liquidan conforme al Acuerdo 10554 de agosto 05 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a1106480dc162ba4ebc4cf7f3952e6d06eb0354b878bfa505b9eae43c0127e**
Documento generado en 22/08/2023 11:36:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 973

Puerto Tejada, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: VERONICA MOSQUERA DIAZ
Radicación: 2022-00164-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el presente proceso, advirtiendo sobre la comunicación allegada por el señor JAIME ENRIQUE POSSO BLANDON – Representante Legal para Asuntos Judiciales de UNICATOLICA, referente a las gestiones adelantadas dentro de las cautelas decretadas en el interior de este asunto.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PONER en conocimiento de la parte interesada, lo informado en el documento arriba relacionado, para los efectos legales correspondientes y glosarlos al infolio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cdf877698751c68afe3ac6e5c657d441027ae700b89dc13996741c31b044de**
Documento generado en 22/08/2023 11:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 972

Puerto Tejada, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Juan Guillermo Rivera Aguirre
Demandado: YULDER CAMACHO MOSQUERA
Radicación: 2022-00050-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el presente proceso, advirtiendo sobre la comunicación allegada por el Servicio Occidental de Salud "SOS".

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PONER en conocimiento de la parte interesada, lo informado en el documento arriba relacionado, para los efectos legales correspondientes y glosarlos al infolio, de ser posible remitirlos a la dirección electrónica del ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5e37be7486cd2f5d57c71dcf31cd61b8227a1ceb106b8c47661bada61b6888**
Documento generado en 22/08/2023 11:36:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 971

Puerto Tejada, veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo
Demandante: Jairo Antonio Escobar Restrepo
Demandada: JOSE VICENTE LUCUMI GONZALEZ
Radicación: 2021-00266-00

ASUNTO A RESOLVER.

Transcurrido en silencio el traslado de la liquidación del crédito, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACION**, por encontrase ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb676e6aaf362e588832472577ac8002ba8786c8383df242c5ada287cd142b4**
Documento generado en 22/08/2023 11:36:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 970

Puerto Tejada, veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Elizabeth Ibáñez Rebelón
Demandada: LUIS FERNANDO GONZALEZ MEZU Y OTRA
Radicación: 2021-00195-00

ASUNTO A TRATAR:

La abogada MARIA LIESBETH CARVAJAL OSPINA, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante; allega escrito en el que manifiesta: ***"… que fue cancelado por los demandados la totalidad del capital, intereses y agencias. Que por lo anterior comedidamente se permite solicitar DAR FIN AL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, que, como consecuencia de lo anterior, solicita ordenar la cancelación del embargo que pesa sobre el inmueble objeto del proceso, así como la cancelación de la garantía hipotecaria…"***

Así las cosas y por ser procedente la terminación a voces de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP., por contar el profesional del derecho que representa los intereses de la demandante con la facultad de recibir, se,

RESUELVE:

PRIMERO. DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada. (Art. 461 del CGP).

SEGUNDO. LEVANTAR la medida previa decretada por auto No. 1152 de fecha septiembre 23 de 2021. **LIBRAR** oficio con firma electrónica, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, a fin de que cancele en forma inmediata el embargo ordenado por este Despacho, con oficio No. 1154

de octubre 01 de 2021, sobre el predio con matrícula inmobiliaria **No. 130-13009** de propiedad de los señores LUIS FERNANDO GONZALEZ MEZU y JULIA ISABEL MORENO CARABALI. Es de anotar, que hasta la fecha no obra dentro del plenario constancia de haber sido secuestrado.

TERCERO. Como quiera que, mediante auto del 18 de marzo de 2022, se tomó nota del embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar del presente proceso a favor del Juzgado Civil Municipal de esta localidad, radicado 19573400300120220005300, dentro del proceso Ejecutivo con Medidas Previas, que ante este mismo despacho judicial adelanta la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP., por medio de apoderada judicial abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, contra JULIA ISABEL MORENO CARABALI. **OFÍCIESE** a la oficina de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio, a fin de informarle que la medida que se levanta sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **No. 130-13009** de propiedad de los señores LUIS FERNANDO GONZALEZ MEZU y JULIA ISABEL MORENO CARABALI, portadores de las cédulas Nos. 76.045.850 y 25.618.220 respectivamente **continua vigente** por cuenta del Juzgado Civil Municipal de este lugar, que embargo remanentes comunicado mediante oficio No. 268 de marzo 04 de 2022, librado dentro del proceso Ejecutivo propuesto por GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP., por medio de apoderada judicial abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, contra **JULIA ISABEL MORENO CARABALI**, que cursa en este Juzgado y **CONSUMADO** por este mismo. (Anéxese los documentos de rigor). **ADVERTIR** a la ORIP que la medida solo proceso por el 50% de propiedad de la demandada **JULIA ISABEL MORENO CARABALI.**

CUARTO. ORDENAR a la señora Notaria del Circulo de Puerto Tejada - Cauca, la cancelación de la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 3130 de septiembre 19 de 2018, de la misma Notaría, registrada en los libros respectivos de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, constituida a favor de la señora ELIZABETH IBAÑEZ REBELLON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.930.657 de Cali - Valle, por los señores LUIS FERNANDO GONZALEZ MEZU y JULIA ISABEL MORENO CARABALI, con cédulas Nos. 76.045.850 y 25.618.220 expedidas en Puerto Tejada – Cauca, respectivamente, la que sirvió de base dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, propuesto por ELIZABETH IBAÑEZ REBELLON, por medio de apoderada judicial abogada MARIA LIESBETH CARVAJAL OSPINA, y

en contra de los señores LUIS FERNANDO GONZALEZ MEZU y JULIA ISABEL MORENO CARABALI.

QUINTO. ORDENAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada - Cauca, el registro de la escritura pública, que contenga la cancelación de la hipoteca, contenida en la misma, con el No. 3130 de septiembre 19 de 2018.

SEXTO. Sin condena en costas.

SEPTIMO. CUMPLIDO lo dispuesto en los numerales anteriores y en firme este auto **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5242d051c8b86e8bbb12fe3f55972050f1b8567c651a498f111a4c1ae3685b5b**
Documento generado en 22/08/2023 11:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 969

Puerto Tejada, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Gases de Occidente S.A. ESP
Demandado: JHON EDINSON GUZMAN RAMIREZ
Radicación: 2021-00161-00

Del anterior informe que a manera de rendición de cuentas ha presentado la secuestre abogada DIANA ISABELTH RUIZ OBREGON, **CORRASE TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días para que la acepten o la rechacen. (Art. 500 Núm. 2º del CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ddd6a6b74edb889321149a37e4d4c5aeaa9be9eedfc7f2426937f0151fb533**
Documento generado en 22/08/2023 11:36:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 968

Puerto Tejada, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: JUAN GUILLERMO ECHEVERRIA CARDONA
Radicación: 2021-00056-00

ASUNTO A TRATAR:

Vencido en silencio el término del traslado del avalúo pericial presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

DISPONE:

1. **APROBAR** el avalúo pericial presentado por la parte ejecutante.

2. **EJECUTORIADA** la providencia anterior, procédase a **FIJAR** fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, dado que así se ha solicitado.

3. **PONER** en conocimiento de la parte interesada los abonos realizados por la parte ejecutada ante las oficinas de Bancolombia, a efectos de que se pronuncie como a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938aa704835098bbd0b4dda8351472c49bbb2586fac4012280dbdf66deaf5406**

Documento generado en 22/08/2023 11:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 968

Puerto Tejada, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: OSWALDO LUCUMI CARABALI
Radicación: 2021-00052-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la parte ejecutada quien manifiesta: **"… Señor Juez de manera respetuosa y actuando como interesado y autorizado por el demandado del proceso 2021-00052-00** ***solicito comedidamente el envío del levantamiento de decomiso dirigido a la policía debido a que en el correo anterior no fue enviado…".***

En este orden, el Juzgado despachará favorablemente dicha petición, teniendo en cuenta que hasta la fecha no hay embargo de remanentes que afecta el proceso y el apoderado de la parte demandante cuanta con facultad expresa para recibir.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE.**

1. **COMUNICAR** al señor COMANDANTE DE POLICIA NACIONAL DIRECCION DE TRANSITO DE LA POLICIA NACIONAL SIJIN – DIJIN – SECCION AUTOMOTORES, que el proceso de la referencia se dio por terminado por pago total de la obligación demandada, Lo anterior, a efectos de que CANCELE LA ORDEN DE APREHENSION del vehículo automotor de Placas PTM567 de propiedad del señor OSWALDO LUCUMI CARABALI, portador de la cédula No. 1.112.490.383, a su dirección electrónica mebog.sijin-radic@policia.gov.co y a la Policía Nacional de Automotores a su correo edecau.notificacion@policia.gov.co

para que procedan de conformidad. Oficiar por Secretaría con firma electrónica.

2. **VUELVA** el anterior proceso al **ARCHIVO** donde se encontraba.

CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fec39dc1b0d32f7ead00c5ea0db9d304464453fe9fc4f7f485fd712442fef63**
Documento generado en 22/08/2023 11:36:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 967

Puerto Tejada, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: ANA MILENA QUIÑONES MICOLTA
Radicación: 2019-00298-00

ASUNTO A RESOLVER

Atendiendo lo ordenado en providencia adiada julio 21 de 2023, en su numeral 2o, en donde se manifiesta que, ejecutoriada la anterior providencia, se proceda a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, bien inmueble de propiedad de la ejecutada, embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 450 a 452 del CGP, en concordancia con lo normado por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el juzgado, **DISPONE:**

1. **SEÑÁLAR** a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), del día jueves veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble, distinguido con la matricula inmobiliaria No. **130-23056** de la Oficina de Registro de Instrumentos de este lugar, embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, y solo se cerrará la subasta una (1) hora después, siendo postura la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar y fijado en la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. ($61.650.000,00). (100%)**. La base **$43.155.000,00** y postura **$17.262.000,00** (Art. 448, 451 y 457 del CGP). Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457 Ibídem. **ADVERTIR** a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

El rematante deberá pagar el cinco por ciento (5%) del impuesto, sobre el valor final del remate de conformidad con el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 Ley 1743 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia.

2. **PUBLICACION DEL REMATE**. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el Juez, tales como: "País", "Tiempo", "Espectador", "El Occidente". El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. **AGREGAR** al expediente una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. **ENTREGAR** sendas copias a la parte interesada para su publicación. (Art. 450 del Código General del Proceso). **También por secretaría, publicar esta información en el portal de REMATES que la Rama Judicial ha habilitado para este despacho judicial.**

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 ibidem.

3. **ADVERTIR** a quienes actúan, intervienen y se interesen en intervenir en este asunto, que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión – sea esta un código o link-, a quienes lo soliciten previamente enviando la respectiva petición dirigida al correo institucional jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co La plataforma de conexión será Microsoft Teams o LIFESIZE o la que se designe, mediante enlace que será suministrado por la "*Mesa de Ayuda Soporte de Video Conferencias de la Rama Judicial*".

4. Que a efectos de los artículos 451 y 452 del CGP., los que pretendan oportunamente hacer posturas en la subasta deberán enviarlas al correo institucional al correo institucional jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co Dicha remisión por razones de reserva deberá tener un contenido cifrado o con

clave que además se usará con la confirmación de lectura como opción de mensaje, para ser verificados una vez venza la hora fijada y hacer la adjudicación al mejor postor que cumpla los requisitos indicados.

5. Los interesados deberán remitir al correo institucional[1] del Juzgado, sus datos precisos de contacto, indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y/o de cédula de ciudadanía y documentos legibles que pretendan hacer valer. Además, no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos. El expediente en lo pertinente estará a disposición de los interesados, previa solicitud del interesado al correo institucional mencionado, y será enviado por el mismo medio.

6. **EXHORTAR** a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

[1] jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624ceb373ddb009aec080c5959ea82b6ab5fdb331533dbcb732c371ab7f82454**
Documento generado en 22/08/2023 11:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 966

Puerto Tejada, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Credifamilia C.F.
Demandado: CLERINA SAA NUÑEZ
Radicación: 2019-00256-00

ASUNTO A RESOLVER.

Atendiendo lo ordenado en providencia adiada julio 21 de 2023, en su numeral 4o, en donde se manifiesta que, ejecutoriada la anterior providencia, se proceda a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, bien inmueble de propiedad de la ejecutada, embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 450 a 452 del CGP, en concordancia con lo normado por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el juzgado, **DISPONE:**

1. **SEÑÁLAR** a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), del día martes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble, distinguido con la matricula inmobiliaria No. **130-23052** de la Oficina de Registro de Instrumentos de este lugar, embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, y solo se cerrará la subasta una (1) hora después, siendo postura la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar y fijado en la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE. ($66.440.000,00). (100%)**. La base **$46.508.000,00** y postura **$18.603.200,00** (Art. 448, 451 y 457 del CGP). Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457 Ibídem. **ADVERTIR** a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

El rematante deberá pagar el cinco por ciento (5%) del impuesto, sobre el valor final del remate de conformidad con el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 Ley 1743 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia.

2. **PUBLICACION DEL REMATE**. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el Juez, tales como: "País", "Tiempo", "Espectador", "El Occidente". El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. **AGREGAR** al expediente una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. **ENTREGAR** sendas copias a la parte interesada para su publicación. (Art. 450 del Código General del Proceso). **También por secretaría, publicar esta información en el portal de REMATES que la Rama Judicial ha habilitado para este despacho judicial.**

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 ibidem.

3. **ADVERTIR** a quienes actúan, intervienen y se interesen en intervenir en este asunto, que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión – sea esta un código o link-, a quienes lo soliciten previamente enviando la respectiva petición dirigida al correo institucional jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co La plataforma de conexión será Microsoft Teams o LIFESIZE o la que se designe, mediante enlace que será suministrado por la "*Mesa de Ayuda Soporte de Video Conferencias de la Rama Judicial*".

4. Que a efectos de los artículos 451 y 452 del CGP., los que pretendan oportunamente hacer posturas en la subasta deberán enviarlas al correo institucional al correo institucional jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co Dicha remisión por razones de reserva deberá tener un contenido cifrado o con

clave que además se usará con la confirmación de lectura como opción de mensaje, para ser verificados una vez venza la hora fijada y hacer la adjudicación al mejor postor que cumpla los requisitos indicados.

5. Los interesados deberán remitir al correo institucional[1] del Juzgado, sus datos precisos de contacto, indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y/o de cédula de ciudadanía y documentos legibles que pretendan hacer valer. Además, no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos. El expediente en lo pertinente estará a disposición de los interesados, previa solicitud del interesado al correo institucional mencionado, y será enviado por el mismo medio.

6. **EXHORTAR** a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

[1] jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fc830b15bd4f8b7a86ecb0da7bb71f0020e1fa0d575a0bea0577570a73abc7**
Documento generado en 22/08/2023 11:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 965

Puerto Tejada, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Rosalba Álvarez Castillo y Otro
Demandado: SERVISALUD IPS SAS.
Radicación: 2019-00071-00

ASUNTO A RESOLVER.

Atendiendo lo ordenado en providencia adiada julio 10 de 2023, en su numeral 2o, en donde se manifiesta que, ejecutoriada la anterior providencia, se proceda a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, bien inmueble de propiedad de la ejecutada, embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 450 a 452 del CGP, en concordancia con lo normado por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el juzgado, **DISPONE:**

1. **SEÑÁLAR** a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), del día martes diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** de los bienes muebles, embargados, secuestrados y avaluados en este proceso, y solo se cerrará la subasta una (1) hora después, siendo postura la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar y fijado en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE. ($32.610.000,00). (100%)**. La base **$22.827.000,00** y postura **$9.130.800,00** (Art. 448, 451 y 457 del CGP). Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457 Ibídem. **ADVERTIR** a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

El rematante deberá pagar el cinco por ciento (5%) del impuesto, sobre el valor final del remate de conformidad con el artículo 7° de la Ley 11 de 1987,

modificado por el artículo 12 Ley 1743 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia.

2. **PUBLICACION DEL REMATE**. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el Juez, tales como: "País", "Tiempo", "Espectador", "El Occidente". El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. **AGREGAR** al expediente una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. **ENTREGAR** sendas copias a la parte interesada para su publicación. (Art. 450 del Código General del Proceso). **También por secretaría, publicar esta información en el portal de REMATES que la Rama Judicial ha habilitado para este despacho judicial.**

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 ibidem.

3. **ADVERTIR** a quienes actúan, intervienen y se interesen en intervenir en este asunto, que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión – sea esta un código o link-, a quienes lo soliciten previamente enviando la respectiva petición dirigida al correo institucional jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co La plataforma de conexión será Microsoft Teams o LIFESIZE o la que se designe, mediante enlace que será suministrado por la "*Mesa de Ayuda Soporte de Video Conferencias de la Rama Judicial*".

4. Que a efectos de los artículos 451 y 452 del CGP., los que pretendan oportunamente hacer posturas en la subasta deberán enviarlas al correo institucional al correo institucional jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co Dicha remisión por razones de reserva deberá tener un contenido cifrado o con clave que además se usará con la confirmación de lectura como opción de

mensaje, para ser verificados una vez venza la hora fijada y hacer la adjudicación al mejor postor que cumpla los requisitos indicados.

5. Los interesados deberán remitir al correo institucional[1] del Juzgado, sus datos precisos de contacto, indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y/o de cédula de ciudadanía y documentos legibles que pretendan hacer valer. Además, no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos. El expediente en lo pertinente estará a disposición de los interesados, previa solicitud del interesado al correo institucional mencionado, y será enviado por el mismo medio.

6. **EXHORTAR** a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada.

7. **ABSTENERSE** de correrle traslado a la liquidación del crédito presentada dentro del presente proceso, toda vez que la misma es ilegible. INSTAR a la parte interesada presentarla nuevamente y en forma visible.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

[1] jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbc15757ace968446db3aba368c3c80b7388a81018d4b2b87ce00c2f3f0aca8**
Documento generado en 22/08/2023 11:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
19573400300120210030400

AUTO No. 986

Puerto Tejada, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: PERTENENCIA

Demandante: MARITZA LASSO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FELIX ANGEL GARCIA REYES, JORGE ENRIQUE PEREZ VELEZ Y LUZ MARINA PEREZ E INDETERMINADOS DE ALEJANDRINA VELEZ, GLADYS VELEZ PACHECO Y ELVIRA VELEZ PACHECO E INDETERMINADOS DE JUAN DE LA CRUZ VELEZ, MUNICIPIO PUERTO TEJADA – CAUCA.

En el memorial aportado por el apoderado de la parte demandante solicitando la corrección del auto que nombra curador ad litem, en ese sentido, observa el despacho en dicha providencia omitió referirse al respecto de uno de los demandados.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispondrá la corrección del auto No. 1181 de 15 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO. - **CORREGIR** el auto interlocutorio No. 1181 de fecha 15 de noviembre de 2022, en el siguiente sentido:

"PRIMERO: De conformidad con lo establecido en artículo 48 del código general del proceso, nombrar como curador ad-litem de los emplazados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FELIX ANGEL GARCIA REYES,

INDETERMINADOS DE ALEJANDRINA VELEZ, INDETERMINADOS DE JUAN DE LA CRUZ VELEZ, y MUNICIPIO PUERTO TEJADA – CAUCA.

SEGUNDO. - Los demás literales y numerales de esta providencia quedarán incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Elaboró MMP

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33305ea1bcdb98aa806aed364e862cb607ff567c37848c27da0abe06ef69820e**
Documento generado en 22/08/2023 11:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

LIQUIDACION DE COSTAS

ART 365 -366 CGP

C.U.R. No. 195734003001-2022-00067-00

En la fecha de hoy **ABRIL 24 DE 2023**. Se procede por Secretaria a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en Sentencia o Auto **302** calendada(o) **30-MAR-2023**

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 cgp	$**1.788.000**
Notificaciones	**000**
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 c g p: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	**000**
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3	**0000**
Otros gastos Sufragados Art 361 cgp	**0000**
Total	**$1.788.000**

Una vez liquidadas las costas se pasa a despacho, sírvase proveer.

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ
SECETARIA

AFSR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 195734003001-2022-00067-00

Puerto Tejada Cauca, 22 de agosto de 2023

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte Demandada. Señor **ROYER ADOLFO LASSO AMBUILA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Juez

AFSR

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2c9d3d39f698192537bc671130b0c967c492ad3c50b9f12f09fa6ee46be599**
Documento generado en 22/08/2023 02:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AFSR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

LIQUIDACION DE COSTAS

ART 365 -366 CGP

C.U.R. No. 195734003001-2022-00062-00

En la fecha de hoy **MAYO 08 DE 2023**. Se procede por Secretaria a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en Sentencia o Auto **calendada**(o) **04-MAY-2023**

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 cgp	$**225.000**
Notificaciones	**000**
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 c g p: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	**000**
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3	**000**
Otros gastos Sufragados Art 361 cgp	
Total	**$225.000**

Una vez liquidadas las costas se pasa a despacho, sírvase proveer.

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ
SECETARIA

AFSR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 195734003001-2022-00062-00

Puerto Tejada Cauca, 22 de agosto de 2023

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte Demandada. Señor **YURI HANEY LOPEZ BANGUERO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83def19e2d90d78a3c3b19580864a2d3662f49bd63ee80ab6e31292cfb0e1bb**
Documento generado en 22/08/2023 11:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AFSR